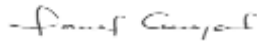


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 127 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Claudia Patricia Caicedo vs. ARL Colmena. Interviniente ad excludendum Martha Lucía Hurtado Pino. Rad. 2021-00286-00.

INTERLOCUTORIO No. 819

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la señora MARTHA LUCIA HURTADO PINO, actuando a través de apoderado judicial, en atención al requerimiento hecho por la parte pasiva allegó escrito de intervención ad excludendum, el cual cumple con las exigencias de los artículos 25 del CPTSS y 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, motivo por el cual se admitirá el mismo y se correrá traslado a los demandados, para lo de su cargo. Finalmente se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la ARL Colmena S.A. por cuanto en el auto 494 del 23 de febrero pasado, se omitió la actuación.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Admitase la demanda de INTERVENCION AD EXCLUDENDUM presentada por MARTHA LUCIA HURTADO PINO contra CLAUDIA PATRICIA CAICEDO y la ARL COLMENA S.A.
- 2.-Abrase cuaderno aparte con copia de la intervención ad excludendum.
- 3.-Corrase traslado a CLAUDIA PATRICIA CAICEDO y la ARL COLMENA S.A. de la demanda de INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM, por estado y por el término de diez (10) días.
4. Requerir a los demandados en la intervención ad excludendum que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Reconocer personería a la Abogada Carolina Gómez González, identificada con la CC 1088243926 y TP 189527 del CSJ para que actúe como apoderada de la ARL Colmena S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3462188c628f6ba193da231f252094d988d2b6b408b0a2af37dce5d8e19e5db0**
Documento generado en 30/03/2022 08:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>